



Solicitud de Acuerdo Pleno
(Artículos 363 y 364 del Código Procesal Penal de la República Dominicana)

Al:

Juez Presidente del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional

De la:

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
(PEPCA)

Asunto:

Solicitud aplicación de Procedimiento Penal Abreviado, Acuerdo Pleno, en contra de los acusados **Lisandro José Macarrulla Martínez** y la entidad comercial **Mac Construcciones S.R.L.**

Anexo:

Inventario de pruebas extraídas de la acusación de fecha dos (02) de julio del 2022, del proceso denominado por el Ministerio Público Operación Medusa, relativas a las comprobaciones de los hechos imputados a los acusados **Lisandro José Macarrulla Martínez y Mac Construcciones S.R.L.**

Honorable Magistrado:

La **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, debidamente representada por su Titular el **Lic. Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto, conjuntamente con los fiscales **Mirna Ortiz, Luisa Liranzo, Elaine Andeliz, Andrés Mena, Ernesto Guzmán, Miguel J. Collado, Melbin Romero Suazo, Rosa Alba García y Enmanuel Ramírez**, quienes para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, eligen domicilio en el 4to piso del Edificio que aloja al Ministerio Público, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-533-3522 Ext. 400 y 249, tienen a bien exponer lo siguiente:

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 – 249, Correo: pepca@pgr.gob.do



I. Identificación de las partes

1.1. Acusados



Lisandro José Macarrulla Martínez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula No. 001-1663303-3, domiciliado y residente en la calle Raúl Cabrera, No. 1, Ensanche Naco, Distrito Nacional.



Mac Construcciones SRL, Sociedad de Responsabilidad Limitada y comercio dominicana, RNC núm. 130-278182 domiciliada en la calle Rafael Augusto Sanchez No. 26, Sector Naco, Distrito Nacional, República Dominicana teléf., quien posee como gerentes, **Víctor Lisandro Macarrulla Martínez** y **Lisandro José Macarrulla Martínez**, dominicanos, mayores de edad, portadores de la Cédula Nos. 001-1503235-1, 001-1663303-3, respectivamente, domiciliado y residente en la avenida Bolívar No. 1112, La Julia, Distrito Nacional.

1.2. Identificación de la víctima

- A. **ESTADO DOMINICANO**, representada de manera principal por el Ministerio Público, a través de la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**.
- B. **ESTADO DOMINICANO**, como órgano público de derecho, en calidad de víctima, querellante y actor civil, con su sede de gobierno ubicada en el Palacio Nacional, sito en la avenida México esquina Dr. Delgado, sector Gazcue, Santo

M. O. J.
mel
[Signature]



Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por sus abogados constituidos y apoderados especiales, los Licenciados **Jorge Luis Polanco Rodríguez, Carlos Manuel González Hernández, Carlos Alberto Polanco Rodríguez, Carlos Eduardo Franjul Mejía, Amaury Yoryi Oviedo Liranzo y Ramón Alejandro Ayala López** dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 031-0105788-7, 051-0015895-4, 031-0526158-4, 001-1815042-4, 001-1863828-7 y 047-0122310-1, abogados de los Tribunales de la República, debidamente matriculados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, con estudio profesional común, en la avenida George Washington núm. 500, suite 315-B, tercer nivel, Malecón Center, Distrito Nacional.

II. Cronología del proceso

- 2.1 El día ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021), mediante la Resolución núm. **0670-2021-SMDC-00952**, a solicitud del Ministerio Público, les fue interpuesta la medida de coerción consistente en prisión preventiva por un periodo de dieciocho (18) meses, a los acusados **Jean Alain Rodríguez Sánchez, Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, Alfredo Alexander Solano Augusto y Javier Alejandro Forteza Ibarra**, impedimento de salida y arresto domiciliario a **Altagracia Guillén Calzado, Jenny Marte Peña y Rafael Antonio Mercede Marte**, prestación de garantía económica, impedimento de salida y presentación periódica a **Miguel José Moya**, por conducta típicas a los artículos 146, numerales 1 y 2, de la Constitución Dominicana (**corrupción**), artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 174, 175, 177, 265, 266 y 405 párrafo, del Código Penal Dominicano (**coalición de funcionarios, falsedad en escritura pública, prevaricación, concusión, soborno y asociación de malhechores y estafa contra el Estado**), artículo 3, párrafo, de la Ley 712 de fecha 27 de junio del 1927 que modifica los artículos 171 y 172 del Código Penal (desfalco), los artículos 2.11, 2.15, 2.26, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7, 9.2 y 9.4 de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (lavado de activos, testaferrato, circunstancias agravadas del lavado). Así como los artículos 3 (a), (b) y (c), 4, 5, 8 (b), 18 y 19, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 5, 6, 7,



9, 10 y 17 de la Ley 53-07 sobre **Crímenes y Delitos de Alta Tecnología**, por **accesar, adulterar y sabotear de forma dolosa informaciones de la base de datos del Ministerio Público**, así como los artículos 5, 6 y 10 párrafo y 11 de la Ley 53-7 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, **Alteración de códigos de acceso, acceso ilícito, Daño o alteración de datos y sabotaje**, en perjuicio del Estado Dominicano, **declarándose la complejidad de dicho proceso.**

2.2 En fecha dos (02) de julio del año 2022, la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, depositó acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de los acusados **Jean Alain Rodríguez Sánchez, Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, Alfredo Alexander Solano Augusto, Altagracia Guillén Calzado, Jenny Marte Peña, Javier Alejandro Forteza Ibarra, Rafael Antonio Mercede Marte, Miguel José Moya, Sara María Fernández de José, Braulio Michael Batista Barias, Alejandro Martín Rosa Llanes, Ramón Lucrecio Burgos Acosta, Johannatan Loanders Medina Reyes, Isis Tapia Steffani, Félix Antonio Rosario Labrada, Mercedes Camelia Salcedo Disla, Carolina Pimentel Bonifacio, Francis Ramírez Moreno, Rolando Rafael Sebelén Torres (a) Rafy, José Miguel Estrada Jackson, César Nicolás Rizik Pimentel, Reynaldo de Jesús Santos de la Cruz, Hilda Cristina Jackson Mallol, Juan Asael Martínez Pimentel, Giselle del Carmen Molano Frías, José Luis Liriano Adames, Daniel Enrique Vásquez Feliz, Francisco Arturo Santos Gómez, Rossanna Vianela Pimentel de Martínez, Fausto José Cáceres Salterio, Francisco Alberto Vásquez Feliz, Carlos Augusto Guzmán Oliver, José Alberto Abbott Brugal, Rafael Salvador Rasuk Sánchez, Sean Hudson Dwiggin, Ricardo Antonio Carrasquero Frías, José Antonio Santana Julián, Felipe Armando Fernández De Castro Asencio, Lisandro José Macarrulla Martínez, Cesarion Morel Grullón, Ismael Elías de Jesús De Peña Tactuk, Desarrollo, Individuo & Organización, DIO, SRL, Lirtec, SRL, Inversiones Cavalieri, SRL, Jurinvest Abogados, SRL, Fire Control Systems MGM, SRL, La Parasata Mercantil, SRL, Comercial Viaros, SRL, Rogama, SRL, & F Ezel Import, SRL, Herrajes Rachel, SRL, Divamor Group, SRL, Getrant del Caribe, SRL, Ropalma, SRL, Inversiones Zwaziland, E.I.R.L., Distribuidora Ropi, SRL, Smart Logistics, S.R.L, Mac Construcciones, S.R.L., Constructora Carrasquero, S.R.L, Abastesa, S.A.S, Constructora Integral, S.A.S, Constructora Morel Grullón & Asociados, Espacio & Arquitectura S.R.L.**



III. Procedencia del acuerdo pleno:

- 3.1 El dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), fue designado como Procurador General de la República, el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, mediante el decreto núm. 201-16, emitido por el entonces Presidente Constitucional de la República Dominicana **Lic. Danilo Medina Sánchez**.
- 3.2 El acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez** trajo consigo a la Procuraduría General de la República, a la mayoría de sus principales colaboradores en el **CEIRD**, institución en la que estuvo como Director Ejecutivo en el periodo 2012-2016. Entre los citados colaboradores se encuentran el señor **Rafael Stefano Canó Sacco** (Director de Gabinete), así como los acusados **Jonnathan Joel Rodríguez Imbert** (Director General Administrativo del Ministerio Público), **Alfredo Alexander Solano Augusto** (Sub-Director Financiero) y **Javier Alejandro Forteza Ibarra** (Director de Tecnología de la Información).
- 3.3 El acusado **Jean Alain Rodríguez** en su desmedida ambición de dinero y con un interés de corrupción que ideó desde que llegó a la administración pública, aprovechó la situación surgida en la República Dominicana con la Constructora Norberto Odebrecht, que es un conglomerado de empresas multinacionales con asiento en Salvador de Bahía, Brasil, de Origen Brasileño, que opera en los sectores de Ingeniería, Infraestructura, Industria, Energía, Transportes y Medio Ambiente, para hacer un entramado de maniobras fraudulentas, soborno y extorsión.
- 3.4 En fecha 21 de diciembre del año 2016, esta compañía, que poseía presencia en casi todos los países de Hispanoamérica, incluida la República Dominicana, anunció que firmó un acuerdo con el Ministerio Público Federal de Brasil, el Departamento de Justicia de Estados Unidos y la Procuraduría General de Suiza, *para la resolución de la investigación sobre la participación de la empresa en la realización de actos ilícitos practicados en beneficio de las empresas pertenecientes al grupo económico.*
- 3.5 La Constructora Norberto Odebrecht reconoció, mediante este acuerdo de lenidad que, a través de intermediarios, pagaron sobornos a funcionarios



públicos de la República Dominicana por **aproximadamente noventa y dos millones de dólares estadounidenses (US\$ 92,000,000.00)**.

- 3.6 Posteriormente, en fecha dieciséis (16) marzo del año 2017, el Ministerio Público y la sociedad comercial **Odebrecht, S. A.**, representada por el Dr. Mauricio Dantas Bezerra, procedieron a realizar un acuerdo donde esta última, admite que entre los años 2001 a 2014 realizó pagos por la suma de más de **noventa y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 92,000,000.00)** a funcionarios públicos del gobierno de la República Dominicana, directamente o a través de intermediarios, con el fin de asegurar ciertos contratos de construcción de obras de infraestructura en la República Dominicana.
- 3.7 Con este acuerdo, la empresa, luego de haber admitido el pago de sobornos en el país, acordó entregar la suma de **ciento ochenta y cuatro millones de dólares estadounidenses (US\$ 184,000,000.00)** a la República Dominicana correspondiente al doble del monto reconocido, tal como lo establece la legislación nacional.
- 3.8 El referido acuerdo fue sometido en fecha diecinueve (19) de abril del año 2017, al Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el cual mediante Resolución No. 059-2017-SRES-00098, homologó en todas sus partes el acuerdo suscrito en fecha dieciséis (16) de marzo del año 2017, entre el Ministerio Público de la República Dominicana y la empresa Odebrecht, S. A., con firmas legalizadas por el notario público Lcdo. Carlos Martín Valdez. El acuerdo entre la Procuraduría General de la República y la empresa **Odebrecht, S. A.**, en la página 15 establecía un calendario de pagos, con periodicidad anual, iniciando en enero del 2017 con US\$ 30,000,000.00, entregados a la firma del documento.
- 3.9 Dicho acuerdo económico se vislumbró como un negocio lucrativo para el entramado de corrupción que operaba en la Procuraduría General de la República, dirigido por el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, con la coparticipación de los coacusados **Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, Jenny Marte Peña, Rafael Antonio Mercedes Marte** y de los señores **Rafael Canó Sacco y Víctor Lora Imbert, Félix Rosario, Isis Tapia, Loanders Medina, Alfredo Solano**, puesto que los fondos podían ser manejados como recursos directos de la institución.



3.10 En el caso del acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, el mismo buscaba adueñarse de un porcentaje amplio de los fondos del acuerdo, siendo declarado por los testigos como: *“Una forma de capitalizarse para financiar sus aspiraciones presidenciales”*.

3.11 Luego de que la constructora **Odebrecht, S. A.**, realizara el segundo pago del acuerdo, por un valor **US\$ 30,000,000.00**, a la Procuraduría General de la República, los acusados anteriormente señalados, diseñaron un programa de construcciones y reparaciones, a ser desarrollados por la institución, que se dividía en tres ejes esenciales:

1. Construcción de nuevos centros de corrección;
2. Ampliación, construcción y redistribución de los centros de atención integral de adolescentes en conflicto con la ley penal; y
3. Ampliaciones de centros correccionales del nuevo modelo penitenciario.

3.12 Para la ejecución del referido programa de construcciones y reparaciones, se presupuestó un gasto aproximado de **diez mil quinientos millones de pesos (DOP\$ 10,500,000.00)**, lo que equivale, prácticamente, a la totalidad de lo que sería pagado por la constructora **Odebrecht, S. A.**, a raíz del acuerdo suscrito.

3.13 Por la magnitud de dicho proyecto, el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, requirió mediante una comunicación, recibida en el antedespacho de la Presidencia, según el número de Registro PR-E-2018-22131, de fecha 14 de agosto del 2018 la autorización del entonces presidente de la República Dominicana, **Danilo Medina Sánchez**; en dicho documento se observa la nota manuscrita, que dice: *“Ministro Santana, Proceder con esta solicitud, firma: DM”*.

3.14 A pesar de la Procurador General de la República no tener planificación ni estructura para realizar un proyecto de tal magnitud, tal era la alianza que existía entre el entonces Presidente de la República, **Danilo Medina Sánchez**, que un presupuesto de más de diez mil millones de pesos, decide su aprobación y ejecución con una simple nota, sin estudio, ni ponderación, como si el patrimonio del Estado fuera parte sus propiedades lo que evidencia el poco respeto por las finanzas públicas.



3.15 En la referida solicitud se describe de manera **limitativa y precaria** el alcance del proyecto, a saber: **proyecto 1:** Construcción de 2 nuevos centros de corrección y Rehabilitación Penitenciaria (CCRS), 2 Centros de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Preventiva de San Luis y Hospital Penitenciario La Nueva Victoria, **proyecto 2:** ampliación de 8 centros penitenciario y **proyecto 3:** readecuación de 40 centros penitenciarios existentes.

3.16 Luego de aprobado el proyecto de manera urgente, por parte del Presidente de la República **Danilo Medina Sánchez**, se procedió de manera irresponsable, sin planificación ni estrategia de desarrollo a preparar los pliegos y requerimientos del proceso de licitación, lo que provocó carencia de estudios esenciales, diseños incorrectos de planos e improvisación en las ejecuciones. Lo que se buscaba con la realización de este proyecto era el desvío de recursos a través de una red de sobornos y corrupción.

3.17 Hasta julio del año 2022, el Plan de Humanización o el botín de **Jean Alain Rodríguez y su estructura propia del crimen organizado**, ha significado un gasto del erario ascendiente a **diez mil cincuenta y dos millones, ciento noventa y seis mil cuarenta y dos pesos con 21/100 (DOP\$ 10,052,196,042.21), con pérdidas millonarias para el Estado Dominicano**, desglosándose el origen de los mismos de la manera siguiente:

Descripción	Monto	Concepto
Odebrecht	DOP\$ 3,362,196,042.21	Presupuesto asignado para el Plan de Humanización
Ministerio de Hacienda	DOP\$ 6,535,000,000.00	Presupuesto asignado por Ministerio de Hacienda para el Plan de Humanización
Garantías económicas	DOP\$ 155,000,000.00	Cancelación de varios certificados financieros, garantías económicas ejecutadas a nivel nacional.



Total, general	DOP\$ 10,052,196,042.21
----------------	-------------------------

3.18 Como se evidencia en el cuadro anterior, el proyecto no pudo desarrollarse utilizando los fondos de Odebrecht, puesto que la constructora se declaró en banca rota, razón por la cual el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, vuelve donde su aliado, el Presidente **Danilo Medina Sánchez**, obteniendo fondos de la Presidencia de la República, a los fines de continuar con el proyecto.

3.19 El entramado, encabezado por el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, anunció en fecha 11 de octubre del 2018 la puesta en marcha del llamado *“Plan de Humanización del Sistema Penitenciario”*, definiendo dicho proyecto como: *“la reforma penitenciaria más profunda que se haya realizado en la historia de la República Dominicana”*¹ y, como una solución al problema de las condiciones inhumanas de las cárceles del país, provocadas por el hacinamiento de los privados de libertad.

3.20 La realidad es que el fin ulterior del **Plan de Humanización del Sistema Penitenciario**, era extraer un porcentaje importante de los fondos que pagaría **Odebrecht, S. A.**, por medio de una sofisticada, sin precedente y amenazante estructura de cobro de sobornos exigido a los contratistas, como requisito para estos ser elegidos como adjudicatarios de las obras.

3.21 Para la elaboración del **Plan de Humanización**, que realmente se materializó como un plan de corrupción, no se tomaron en cuenta evaluaciones estructurales, ambientales, hidrológicas, seguridad, ni de factibilidad de suelo. Lo que elevó los costos de realización y se reflejó de manera evidente en la calidad del millonario proyecto.

3.22 A los fines de adueñarse de un porcentaje del dinero que sería pagado por **Odebrecht, S. A.**, fue creada una red que funcionaba en forma de pirámide, encontrándose en la cima los principales como beneficiarios y operativos de los

M. U. S.
ml
D
H

¹<https://pgr.gob.do/plandehumanizacion/#:~:text=El%20Plan%20de%20Humanizaci%C3%B3n%20del%20Sistema%20Penitenciario%20est%C3%A1%20ideado%20para,condiciones%20y%20el%20trato%20inhumano.>



sobornos, es decir, los acusados: **Jean Alain Rodríguez Sánchez** y **Jonathan Joel Rodríguez Imbert**, además del señor **Rafael Canó Sacco**.

3.23 En el segundo nivel se encontraban los acusados **Rafael Antonio Mercedes Marte** y el señor **Víctor Lora Imbert**, quienes recibían fondos de parte de los contratistas para luego entregarlos y repartirlos en la red, además reclutaban empresarios del sector construcción, conocidos por estos, para ser seleccionados con el compromiso de devolver un alto porcentaje de lo pagado.

3.24 De igual forma, en el segundo nivel se encontraba la acusada **Jenny Marte Peña**, la cual, en calidad de Directora de la Unidad Ejecutora del Plan de Humanización, utilizaba mecanismos de presión respecto a los contratistas, consistente en la no aprobación de las cubicaciones, y por consiguiente los pagos, si estos no aceptaban las exigencias del entramado de corrupción.

3.25 En el tercer nivel de la pirámide criminal, se encontraban otros reclutadores de contratistas, que no laboraban necesariamente en la institución, pero eran cercanos al círculo de primer nivel, como es el caso del ingeniero **Anton Casanovas Nolasco**, **Alexander Augusto Rojas Elmudesi**, **Rafael Calventi Cuello**, este último, hermanastro del acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**.

3.26 Entre las empresas que participaron en esta estructura de corrupción en el Plan de Humanización del Sistema Penitenciario, estuvo la entidad comercial **MAC CONSTRUCCIONES**, la cual es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, (S.R.L.), registrada bajo el RNC. 1-30-27818-2, que posee como objeto social servicios de bienes raíces en general, promisión, desarrollo y ventas de inversiones inmobiliarias en el país, en el área turísticas, comerciales, agropecuarias, industriales y financieras, del cual **Lisandro José Macarrulla Martínez** era gerente.

3.27 El **Plan de Humanización del Sistema Penitenciario**, fue concebido como un macroproyecto que incluía varios procesos de selección para la construcción de Centros de Corrección y Rehabilitación de todo el país.



- 3.28 La más ambiciosa de todas estas cárceles, fue el Centro de Corrección y Rehabilitación La Nueva Victoria, ubicada en Las Parras, Municipio de Guerra, Santo Domingo Este, por el tamaño de esta, la obra fue dividida en un movimiento de tierra general y cinco lotes a ser licitados, sin embargo, el proceso de selección simplemente era una simulación pues desde antes de iniciar la primera fase, ya se habían comprometido a través de un esquema de soborno.
- 3.29 El más costoso de los cinco cuadrantes era el Lote 5, donde se instalarían las oficinas administrativas del recinto, era una obra asignada desde antes de iniciarse el Plan, de conformidad al Presidente del Comité de Compras y Contrataciones **Víctor Lora** y al jefe de Gabinete **Rafael Canó**, así como la testigo **Rainieri Medina Sánchez**.
- 3.30 La obra asignada por **Jean Alain Rodríguez** a **MAC Construcciones, S.RL.** es obtenida bajo el esquema del pago del 20% acordado que exigía el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, como parte de las extorsiones que este empleaba como Procurador General de la República, previo a la licitación, pero con la agravante que hemos referido.
- 3.31 Al momento de desarrollar el proyecto, **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, de manera directa asignó el movimiento de tierra a la empresa **Strukturat, LTD**, por su afinidad laboral y de amistad con **Paul Hasbun Saladin**. Lo mismo hizo con el Lote 5, el cual separa para la empresa **MAC Construcciones, S.R.L.**, pues había trabajado previamente con **Lisandro José Macarrulla Tavárez**, creador y propietario original de la sociedad comercial.
- 3.32 Así como fue planificado, mediante el acta núm. 24-2019, de la sesión ordinaria, celebrada el día quince (15) de febrero del 2019, el Comité de Compras de la Procuraduría General de la República, adjudica el Lote 5. Oficinas Administrativas, a la empresa **MAC Construcciones, S.R.L.**, con un monto total de **mil millones, doscientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos con cuarenta centavos (DOP\$ 1,298,894.40)**.
- 3.33 Posteriormente, en fecha dieciocho (18) de febrero del año 2019, se procede a la firma del contrato núm. 0014/2019, entre la Procuraduría General de la



República, representada por **Jean Alain Rodríguez Sánchez** y por **MAC Construcciones, S.R.L.**, representada por **Víctor Lisandro Macarrulla Martínez**, en calidad de gerente de la referida empresa.

- 3.34** El objeto del referido contrato consistía en *“Construcción del Centro de corrección y Rehabilitación (CCR) LA NUEVA VICTORIA” / REF. PROCURADURÍA-CCC-LPN-2018-0013, LOTE 5 OFICINAS ADMINISTRATIVAS.*, además de que establecía un tiempo de duración de 10 meses, el cual no fue cumplido de parte de **MAC Construcciones, S.R.L.**
- 3.35** Los pagos realizados a la empresa **MAC Construcciones**, ser realizaron a través de **Lisandro José Macarrulla Martínez**, quien le hacía pagos a **Jonathan Rodríguez** para ser entregados al acusado **Jean Alain Rodríguez**. A raíz de que **Jean Alain Rodríguez**, sentía que **MAC Construcciones, S.R.L.**, se estaba retrasando en los pagos, le pide a **Rafael Canó Sacco** que requiera a **Lisandro José Macarrulla Martínez** ponerse al día con los pagos, mandato que fue fielmente ejecutado por **Canó**.
- 3.36** La Cámara de Cuentas pudo verificar que la Procuraduría General de la República adquirió sin proceso de selección un **camión de bomberos y veintiséis (26) computadoras**, a través del contratista **Mac Construcciones S.R.L**, RNC 130-27818-2, bienes que no fueron estipulados en el objeto del contrato 0014/2019, para la “Construcción del centro de corrección y rehabilitación CCR La Nueva Victoria” reportados en la cubicación 13, de fecha quince (15) de diciembre de 2020.
- 3.37** Sobre las referidas computadoras la Cámara de Cuentas declara que las mismas no fueron entregadas a la Procuraduría General de la República, sino que, según declara **Alex Rojas**, propietario de la empresa **Complementos ER, S.R.L**, **Rafael Cano Sacco** le dice, que, por instrucciones de **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, para liberarle un pago que le deben a este, debía hacerle una factura a la empresa **MAC Construcciones, S.R.L.**, por un valor de **DOP\$ 6,474,963.53**, recibir ese pago y devolverlo a la estructura, es evidente que esta es una operación de triangulación de activos.



3.38 A los fines de que le entreguen el pago pendiente que tiene en la Procuraduría General de la República, **Alex Rojas**, acepta hacer la factura con la empresa **Complementos ER, S.R.L.**, emitiendo la factura con NCF núm. **B0100000295**, a la empresa **MAC CONSTRUCCIONES SRL, RNC, núm. 130278182**, por un valor **DOP\$ 6,474,963.53**, con fecha catorce (14) de julio del 2020. **Alex Rojas**, quien entrega dinero a la estructura de corrupción dirigida por **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, como se explica en el capítulo de la acusación dedicado a las empresas del referido testigo.

3.39 Posteriormente a que iniciara la investigación en la Procuraduría General de la República, la empresa **MAC CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, a través de su gerente **Víctor Lisandro Macarrulla Martínez**, notifican que poseen en su poder las referidas computadoras "**En espera de instrucciones para entregarlas a la institución**", sin embargo, el suplidor a quien se las pagaron (**Complementos ER, S.R.L.**), establece que nunca ha entregado computadoras a dicha empresa.

3.40 De igual forma, se evidencia que **MAC Construcciones S.R.L.**, nunca ha sido contratado por la Procuraduría General de la República para compra de computadoras, ni cuenta con algún tipo de solicitud de la institución, por lo cual, buscan con la puesta a disposición de estos equipos, desvincularse de la operación de desfalco en la que participaron.

3.41 Otro punto que retiene la auditoría de la Cámara de Cuentas, es que mediante el levantamiento de campo, recálculo de las medidas tomadas y comparaciones realizadas con las cubicaciones de las partidas de las treinta y uno (31) de obras inspeccionadas del Plan de Humanización, realizado por el equipo técnico de Cámara de Cuentas de la República Dominicana, con el acompañamiento de la Procuraduría General de la República Dominicana, contratistas y supervisores de los proyectos, se determinaron cantidades superiores e inferiores a las cubicadas por un valor neto de RD\$ 313,405,422., en veintinueve (29) de los proyectos evaluados.

3.42 Entre las empresas señaladas por la Cámara de Cuentas, se encuentra **MAC Construcciones S.R.L.**, la cual presenta una diferencia de **DOP\$ 17,579,271** pesos, por encima de lo medido en el campo por el equipo técnico del referido órgano auditor. En dicha práctica se confirma otra de la modalidad de desfalco



llevada a cabo por **Jean Alain Rodríguez Sánchez, Jonnathan Joel Rodríguez Imbert y Jenny Marte Peña**, en coautoría con la empresa **MAC Construcciones S.R.L.**

3.43 Los vínculos entre **Mac Construcciones, S.R.L.**, y el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, hicieron posible que el lote 5 fuera supervisado por la empresa Kabul, que a la vez fue traída al plan por **Anton Casanovas**, quien a su vez trabajó en la supervisión del referido lote, con el único objetivo de garantizar que las cubicaciones se **MAC Construcciones, S.R.L.**, fueran elaboradas por un favorecido de la estructura, lo que le garantizaba su aprobación sin una real supervisión.

3.44 Con el fin de probar los hechos y de obtener en el sistema de justicia las debidas sanciones ejemplarizadoras, el Ministerio Público ha desarrollado una exhaustiva investigación, con apego a los procedimientos, técnicas y herramientas modernas disponibles para la investigación del crimen organizado, entre las que se pueden destacar: peritajes financieros, auditorías de control interno y externo, análisis de declaraciones patrimoniales, interceptaciones telefónicas, extracciones de informaciones de dispositivos electrónicos, informes, secuestros de bienes, interrogatorios que permitieron tener cientos de testimonios a cargo, emanadas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, cooperación jurídica internacional, allanamientos, solicitudes de informaciones a instituciones públicas y privadas, así como a particulares y análisis societarios de decenas de personas morales.

3.45 Los hechos imputados a los acusados **Lisandro José Macarrulla Martínez** y la entidad comercial **MAC Construcciones, S.R.L.**, están ampliamente descritos en la acusación de este proceso, donde se describe su participación delictiva dentro de la estructura encabezada por el acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, hechos estos que el acusado **Lisandro José Macarrulla Martínez**, a título personal y como representante de la entidad comercial **MAC Construcciones, S.R.L.**, quien siempre ha estado asesorado ininterrumpidamente por su defensa técnica, asume como ciertos.

3.46 Es por esta razón y partiendo de que nuestra normativa procesal penal en su artículo 2 refiere la solución de conflictos, donde el legislador establece que el

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'L. M. J.' or similar, with a large flourish below it.



proceso penal tiene carácter de medida extrema y que en ocasión de la comisión de un hecho punible el objetivo es contribuir a restaurar la armonía social, que procedemos a acordar con los acusados **Lisandro José Macarrulla Martínez** y la entidad comercial **MAC Construcciones, S.R.L.**

3.47 De esta forma, el legislador ha planteado un conjunto de salidas alternativas al conflicto, para que los que intervienen en él, cuenten con salidas al proceso rápidas y eficaces acortando el proceso y satisfaciendo las necesidades de las partes y restaurando la armonía social.

3.48 El jurista costarricense Javier Llobet Rodríguez, establece que: *“En la actualidad existe una tendencia en el derecho comparado a darle relevancia a la conciliación entre el autor de un hecho delictual y la víctima como premisa para sobreseer la causa penal”*. Partiendo de este razonamiento, es preciso señalar que el esquema de resolver el conflicto por vías alternas promueve la reparación y con ello se tiene un efecto resocializante, ya que se obliga al autor a enfrentarse a las consecuencias de su hecho y a conocer los intereses legítimos de la víctima reparando con ello el daño.

3.49 El legislador por su parte ha establecido los parámetros relativos al acuerdo pleno en el artículo 363 del Código Procesal Penal modificado por la ley 10-15, que reza de la siguiente manera:

En cualquier momento previo a que se ordene apertura a juicio, el Ministerio Público puede proponer la aplicación del juicio penal abreviado cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1) *Se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima igual o inferior a veinte años de prisión, o una sanción privativa de libertad;*
- 2) *El imputado admite el hecho que se le atribuye y consiente la aplicación de este procedimiento, acuerda sobre el **monto y tipo de pena y sobre los intereses civiles;***
- 3) *El defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado consentimiento de modo voluntario e inteligente sobre todos los puntos del acuerdo.*

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.



3.50 Partiendo de estos parámetros legales establecidos por el legislador, los acusados, su defensa, la parte querellante y el Ministerio Público, en base a los hechos imputados en la acusación del presente proceso y las pruebas que sustentan los mismos, acuerdan los siguientes parámetros:

3.51 Los acusados **Lisandro José Macarrulla Martínez** y la entidad comercial **MAC Construcciones, S.R.L.**, admiten en todas sus partes las imputaciones presentadas por la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, y la parte querellante, tanto en este escrito de acuerdo como en la acusación formalmente presentada, se declaran culpables y aceptan todos los términos de la acusación presentada y el presente acuerdo.

3.52 El acusado **Lisandro José Macarrulla Martínez** en representación de la entidad comercial **MAC Construcciones, S.R.L.**, aceptan y convienen con la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, la aplicación del acuerdo pleno para la aplicación del procedimiento penal abreviado a su favor como establecen los artículos 363 al 365 del Código Procesal Penal Dominicano modificado por la Ley 10-15.

3.53 Las disposiciones del artículo 363 del CPP, señalan que se puede aplicar el Procedimiento Penal Abreviado Pleno previo a que se ordene la apertura a juicio y en los casos en los que la pena a imponer sea de igual o inferior a 20 años; el imputado admite el hecho que se le imputa y acuerda el tipo de pena y el defensor acredite con su firma que el imputado a prestado su consentimiento.

3.54 La defensa técnica de los procesados declara por el presente acuerdo pleno, para la aplicación del procedimiento penal abreviado, que el acusado **Lisandro José Macarrulla Martínez** en representación de la entidad comercial **MAC Construcciones, S.R.L.**, ha dado su consentimiento de modo libre, voluntario e inteligente sobre los puntos del presente acuerdo y está dispuesta a manifestarlo de forma oral en la audiencia preliminar que se le sigue.

3.55 El Ministerio Público, ha tomado en consideración para llegar al presente acuerdo el artículo 339 del Código Procesal Penal, sobre los criterios para la determinación de la pena, la conducta posterior al hecho del acusado, las



características personales del mismo, su oportunidad de reinserción social y reeducación, el efecto futuro de la condena, entre otros.

3.56 Las partes acuerdan el tipo de pena, es decir, para el acusado **Lisandro José Macarrulla Martínez**, una pena de **tres (03) años de reclusión suspendidos**, comprometiéndose a cumplir durante el periodo de suspensión, las siguientes reglas, que forman parte esencial y estrictas de este acuerdo, las cuales son:

- 1) Residir en un lugar determinado, en este caso en la calle Manuel de Jesús Troncoso, núm. 69, Torre Copey, apartamento 10-A, Distrito Nacional, Rep. Dom., y en caso de cambiar de domicilio lo notificará de manera expresa tanto al Ministerio Público como al Juez de Ejecución de la Pena, que resulte apoderado para velar por el cumplimiento de las reglas.
- 2) Abstenerse de viajar al extranjero sin notificar a la autoridad judicial competente.
- 3) Abstenerse de portar armas de fuego.
- 4) Abstenerse del abuso de bebidas alcohólicas o drogas narcóticas.
- 5) Realizar cincuenta (50) horas de trabajos comunitarios.
- 6) La obligación de presentarse cada sesenta (60) días ante el Juez o ante la autoridad que él designe.
- 7) El acusado **Lisandro José Macarrulla Martínez**, declarará en la audiencia preliminar, su conformidad con el presente acuerdo, la admisión de los hechos expuestos en la acusación y solicitud de apertura a juicio en su contra y su arrepentimiento respecto a los mismos.

3.57 El acusado **Lisandro José Macarrulla Martínez** en representación de la entidad comercial acusada **Mac Construcciones S.R.L.**, procederá a la terminación voluntaria del **Contrato de Ejecución de Obras Construcción CCR La Nueva Victoria, Ref. Procuraduría-CCC-LPN-2018-0013, núm. 0014/2019, referente al Lote 5, Oficinas Administrativas, suscrito entre Procuraduría**



General de la República, representada por **Jean Alain Rodríguez Sánchez** y **Mac Construcciones S.R.L.**, representada por **Víctor Lisandro Macarrulla Martínez**, en fecha dieciocho (18) de febrero del 2019, así como el **Primer Addendum al Contrato No. 0014/2019**, suscrito entre Procuraduría General de la República, representada por **Jean Alain Rodríguez Sánchez** y **Mac Construcciones, SRL.**, representada por **Víctor Lisandro Macarrulla Martínez**, en fecha ocho (08) de mayo del 2020 y el **Segundo Addendum al Contrato No. 0014/2019**, suscrito entre Procuraduría General de la República, representada por **Miriam Concepción Germán Brito** y **Mac Construcciones, S.R.L.**, representada por **Víctor Lisandro Macarrulla Martínez**, así como a la devolución de los equipos que tiene en su poder pendiente de entrega a la Procuraduría General de la República.

3.58 El acusado **Lisandro José Macarrulla Martínez** representante de la entidad comercial **Mac Construcciones S.R.L.**, por medio del presente acuerdo, conjuntamente con su defensa técnica, autorizan que sea decomisado en favor del Estado Dominicano, la cantidad de **cincuenta y siete millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y siete pesos dominicanos con sesenta y cinco centavos (RD\$57,389,577.65)**, los cuales serán entregados mediante cheque de administración a nombre de la Procuraduría General de la República.

3.59 El acusado **Lisandro José Macarrulla Martínez** representante de la entidad comercial **Mac Construcciones S.R.L.**, por medio del presente acuerdo, conjuntamente con su defensa técnica, autorizan que sea decomisado en favor del Estado Dominicano, del inmueble descrito como: **Apartamento A-2, Condominio Torre M Naco, ubicado en la calle Alberto Larancuent No. 11, Ensanche Naco Distrito Nacional. (Pendiente de título)**, el cual se encuentra valorado en **veinte millones doscientos cuarenta y tres mil pesos dominicanos (RD\$20,243,000.00)** equivalentes a **trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y un dólares americanos con 30/100 (USD\$354,891.30)**.

3.60 Los acusados **Lisandro José Macarrulla Martínez** y la entidad comercial **Mac Construcciones S.R.L.**, autorizan que sea decomisado en favor del Estado Dominicano, la cantidad de **sesenta y siete millones treinta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos dominicanos con doce centavos**



(RD\$67,039,816.12), que es el monto retenido por concepto del 5% como garantía de vicios ocultos, en virtud del artículo 21 del Contrato de Ejecución de Obras Construcción CCR La Nueva Victoria, Ref. Procuraduría-CCC-LPN-2018-0013, núm. 0014/2019, referente al Lote 5, Oficinas Administrativas, suscrito entre Procuraduría General de la República, representada por **Jean Alain Rodríguez Sánchez** y **Mac Construcciones S.R.L.**, representada por **Víctor Lisandro Macarrulla Martínez**, en fecha dieciocho (18) de febrero del 2019.

3.61 Los acusados **Lisandro José Macarrulla Martínez** y la entidad comercial **Mac Construcciones S.R.L.**, por medio del presente acuerdo, se comprometen a la entrega al Ministerio Público de cualquier equipo o activo pendiente de entrega a la Procuraduría General de la República, en virtud de los contratos suscritos con la institución.

3.62 Los acusados reconocen la condición de víctima y de persona directamente ofendida de los representantes del Estado Dominicano, los cuales dan aquiescencia a los términos arribados en el presente acuerdo.

IV. Calificación Jurídica:

Lisandro José Macarrulla Martínez en su calidad de gerente y socio de la entidad comercial **Mac Construcciones SRL**, por haberse asociado con funcionarios de la Procuraduría General de la República para desfalcar al Estado, realizar pagos de sobornos a **Rafael Stefano Cano Sacco**, para que este a su vez lo entregará al acusado **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, hechos que se encuentran ampliamente descritos en la presente acusación, considerados conductas reprochables y penalmente relevantes, constituyendo crímenes y delitos sancionados por la normativa penal vigente, que se subsumen en los siguientes tipos penales:

- Autor de Asociación de Malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano.
- Cómplice de Desfalco debidamente tipificado en los artículos 1, 3 y 4 párrafo, de la Ley 712 de fecha 27 de junio del 1927 (desfalco) que sustituye los artículos 170, 171 y 172 del Código Penal Dominicano;



- Autor de Soborno Activo, debidamente tipificado en los artículos 3 y 5 de la Ley núm. 448-06 sobre soborno en el Comercio y la Inversión.

Mac Construcciones SRL: por esta haber realizado pagos de sobornos para la adjudicación de la obra dentro del centro de corrección y rehabilitación CCR la Nueva Victoria en el lote 5, por un monto contratado de mil doscientos noventa y ocho millones doscientos diez mil ochocientos noventa y cuatro pesos con cuarenta centavo (RD\$1,298,210,894.40) más una adenda al contrato por setenta y cinco millones trece mil seiscientos veintisiete pesos con veinticuatro centavos (RD\$75,013,627.24) para un total de mil trescientos setenta y tres millones doscientos veinticuatro mil quinientos veintiún pesos con sesenta y cuatro centavos (RD\$1,373,224,521.64), de los cuales recibió diecisiete millones por encima de lo cubicado, desfalcando al Estado con dicha suma, hechos tipificados en los artículos:

- Cómplice de Desfalco debidamente tipificado en los artículos 1, 3 y 4 párrafo, de la Ley 712 de fecha 27 de junio del 1927 (desfalco) que sustituye los artículos 170, 171 y 172 del Código Penal Dominicano;
- Autor de Soborno Activo, debidamente tipificado en los artículos 3 y 6 de la Ley núm. 448-06 de soborno en el Comercio y la Inversión.

V. Conclusiones:

Por todas las razones antes expuestas, tanto de hecho como de derecho, el Ministerio Público, en representación de la sociedad y el Estado dominicano, tiene a bien solicitar:

Solicitamos a este juzgador que proceda a acoger el presente acuerdo pleno, sobre la base de un Juicio Penal Abreviado, posterior a la admisión de los hechos consignados en la acusación de fecha dos (02) de julio del año 2022, depositada por el Ministerio Público en contra de los acusados del proceso denominado **Operación Medusa**, por los acusados **Lisandro José Macarrulla Martínez y Mac Construcciones SRL**, así como los hechos establecidos en la querrela penal con constitución en actor civil y concretización de pretensiones civiles de fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2022, por los tipos penales de Asociación de Malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal



Dominicano, autor de Desfalco debidamente tipificado en los artículos 1, 3 y 4 párrafo, de la Ley 712 de fecha 27 de junio del 1927 (desfalco) que sustituye los artículos 170, 171 y 172 del Código Penal Dominicano y autor de Soborno Activo, debidamente tipificado en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 448-06 de soborno en el Comercio y la Inversión, solicitamos a este juzgador proceda a acoger el acuerdo pleno, sobre la base de un Juicio Penal Abreviado, procediendo este tribunal a emitir condena en la forma siguiente:

Primero: Condenar al acusado **Lisandro José Macarrulla Martínez** a someterse a cumplir una pena de tres (03) años de reclusión, bajo la modalidad de pena suspendida, cumpliendo las siguientes reglas:

Durante el periodo suspendido, el acusado deberá a) Residir en un lugar determinado, en este caso en la calle Manuel de Jesús Troncoso, núm. 69, Torre Copey, apartamento 10-A, Distrito Nacional, Rep. Dom. y en caso de cambiar de domicilio lo notificará de manera expresa tanto al Ministerio Público como al Juez de Ejecución de la Pena, que resulte apoderado para velar por el cumplimiento de las reglas; b) Abstenerse de viajar al extranjero sin notificar a la autoridad judicial competente. c) Abstenerse de portar armas de fuego. d) Abstenerse del abuso de bebidas alcohólicas o drogas narcóticas. e) Realizar cincuenta (50) horas de trabajos comunitarios. f) La obligación de presentarse cada sesenta (60) días ante el Juez o ante la autoridad que él designe. h) El acusado **Lisandro José Macarrulla Martínez**, declarará en la audiencia preliminar, su conformidad con el presente acuerdo, la admisión de los hechos expuestos en la acusación y solicitud de apertura a juicio en su contra y su arrepentimiento respecto a los mismos. i) El acusado **Lisandro José Macarrulla Martínez** en representación de la entidad comercial acusada **Mac Construcciones S.R.L.**, procederá a la terminación voluntaria del **Contrato de Ejecución de Obras Construcción CCR La Nueva Victoria, Ref. Procuraduría-CCC-LPN-2018-0013, No. 0014/2019, referente al Lote 5, Oficinas Administrativas, suscrito entre Procuraduría General de la República, representada por Jean Alain Rodríguez Sánchez y Mac Construcciones S.R.L, representada por Víctor Lisandro Macarrulla Martínez, en fecha dieciocho (18) de febrero del 2019, así como el Primer Addendum al Contrato No. 0014/2019, suscrito entre Procuraduría General de la República, representada por Jean Alain Rodríguez Sánchez y Mac Construcciones, SRL., representada por Víctor Lisandro Macarrulla Martínez, en fecha ocho (08) de mayo del 2020 y el Segundo Addendum al Contrato No. 0014/2019, suscrito entre**



Procuraduría General de la República, representada por **Miriam Concepción Germán Brito y Mac Construcciones, S.R.L.**, representada por **Víctor Lisandro Macarrulla Martínez**, así como a la devolución de los equipos que tiene en su poder pendientes de entrega a la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación del registro mercantil de la entidad comercial acusada **Mac Construcciones S.R.L., R.N.C. 130-27818-2**, efectivo a partir de dos (02) años contados a partir de la fecha de la respectiva sentencia.

TERCERO: Ordenar el decomiso en favor del Estado Dominicano, de los siguientes montos económicos e inmuebles:

1. La cantidad de **sesenta y siete millones treinta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos dominicanos con doce centavos (RD\$67,039,816.12)**, que es el monto retenido por la Procuraduría General de la República, por concepto del 5% del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra, como garantía de vicios ocultos, en virtud del artículo 21 del Contrato de Ejecución de Obras Construcción CCR La Nueva Victoria, Ref. Procuraduría-CCC-LPN-2018-0013, núm. 0014/2019, referente al Lote 5, Oficinas Administrativas, suscrito entre Procuraduría General de la República, representada por Jean Alain Rodríguez Sánchez y **Mac Construcciones S.R.L.**, representada por **Víctor Lisandro Macarrulla Martínez**, en fecha dieciocho (18) de febrero del 2019
2. **Cincuenta y siete millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y siete pesos dominicanos con sesenta y cinco centavos (RD\$57,389,577.65)**, los cuales serán entregados mediante cheque de administración a nombre de la Procuraduría General de la República.
3. Inmueble descrito como: **Apartamento A-2, Condominio Torre M Naco, ubicado en la calle Alberto Larancuent No. 11, Ensanche Naco Distrito Nacional. (Pendiente de título)**, el cual se encuentra valorado en **veinte millones doscientos cuarenta y tres mil pesos dominicanos (RD\$20,243,000.00)** equivalentes a **trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y un dólares americanos con 30/100 (USD\$354,891.30)**.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmas conformes de las partes intervinientes:

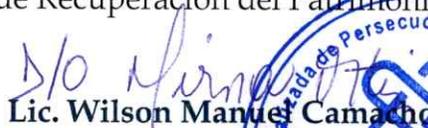


Lisandro José Macarrulla Martínez por sí y por la persona jurídica
Mac Construcciones S.R.L.,
Acusados

Dr. Miguel Valerio por sí y por el **Lic. Martín Ernesto Valerio,**
Defensa Técnica de **Lisandro José Macarrulla Martínez**
y **Mac Construcciones S.R.L.**



Lic. Jorge Luis Polanco Rodríguez
en representación de los Querellantes y Actores Civiles
Equipo de Recuperación del Patrimonio Público



Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la
Corrupción Administrativa (PEPCA)

